

GOBIERNO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 248

15 de enero de 2013

Presentado por los señores *Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Rivera Schatz, Martínez Santiago*; las señoras *Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez* y el señor *Pérez Rosa*

Referido a las Comisiones de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización; y de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización

LEY

Para crear y demarcar el destino turístico en la zona Este-Central de Puerto Rico, como “Porta Antillas”; ordenar la elaboración e implantación de un plan estratégico para el desarrollo turístico de la región; generar un inventario de sus instalaciones y atractivos turísticos; definir la participación de los municipios en este esfuerzo; crear la Junta para dirigir el desarrollo de la región como destino turístico; disponer de sus poderes y facultades; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ciertamente, el turismo es uno de los sectores más dinámicos de nuestra economía. Nuestra Isla se ha destacado como uno de los principales destinos turísticos por sus múltiples atractivos históricos, naturales y por su oferta cultural. Puerto Rico goza de ventajas naturales que muy pocos destinos pueden ofrecer. Su amplia oferta y su diversidad son sin duda, una oportunidad para desarrollar esta importante industria.

Una de las más efectivas estrategias para el desarrollo de modelos económicamente sustentables es la descentralización. Ello requiere el desarrollo de estrategias donde se inserten a todos los actores, principalmente a los pequeños y medianos comerciantes y las estructuras gubernamentales. La regionalización propuesta en esta Ley es una estrategia articulada desde la perspectiva económica, social y cultural que permite la participación activa y coordinada de todos los sectores del entorno, entre los que se destacan el sector público, las empresas, las

organizaciones, la academia y el sector financiero, entre otros, para el manejo eficiente y armónico de los recursos naturales, tecnológicos, humanos y financieros. Ello con el fin de obtener una capacidad autónoma de crecimiento que propenda al mejoramiento económico, intelectual, cultural y social de la zona.

Desde mediados del siglo pasado, la administración de la Isla fue estructurada desde el Gobierno Central. Puerto Rico era gobernado desde el centro hacia las periferias a través de las agencias e instrumentalidades públicas. La burocracia y el estancamiento han limitado el desarrollo de una economía sólida.

Hoy, el nuevo orden económico mundial requiere necesariamente, la descentralización. Los sistemas económicos modernos y desarrollados son todos descentralizados, siendo la regionalización una condición *sine qua non* para lograrlas. La globalización requiere que desarrollemos estrategias sencillas encaminadas a fortalecer la comunicación y la ejecución a nivel regional.

Los cambios acelerados en las comunicaciones, el transporte, la tecnología, el crecimiento del número de profesionales, nuevos patrones de consumo y la necesidad de insertarnos en un nuevo modelo de intercambio han dado un nuevo impulso e importancia a la descentralización, particularmente a la regionalización. La instantaneidad de las comunicaciones, junto con la información cualitativa y cuantitativa masificada, permite que las personas puedan tomar determinaciones en modelos alejados del poder central.

Las empresas requieren desarrollar agilidad y rapidez en su gestión si quieren ser dinámicas y competitivas para poder insertarse eficientemente en el mercado mundial. Los estudios revelan que cuando se trabaja por un desarrollo económico que involucra a las empresas privadas, la academia y los municipios, se garantiza la continuidad en los proyectos a corto, mediano y largo plazo con beneficios para todos los actores.

Un objetivo que debe guiar la política pública sobre turismo debe ser la creación de estructuras que promuevan el desarrollo de todas las regiones de Puerto Rico, de modo que todos los municipios puedan beneficiarse de dicha actividad económica y no dependan de estructuras centralizadas. En los pasados años se pusieron en marcha iniciativas regionales dirigidas a crear destinos turísticos. Ese es el caso de Porta del Sol en el Oeste, Porta Atlántico en el Norte, Porta Caribe en el Sur y el Distrito Especial de la Montaña. Estas iniciativas han permitido un crecimiento sostenible del turismo en esas zonas. Mediante esta iniciativa se propone la creación de una nueva región turística que incorpora los municipios que componen la región Este-Central

de Puerto Rico, incluyendo las islas municipios de Vieques y Culebra. Con esta iniciativa diversificamos la oferta del turismo en Puerto Rico, descentralizamos las estructuras gubernamentales, apoderamos a los municipios e insertamos a todos los entes que inciden en el sector turístico como agentes para el desarrollo regional. Con esta acción legislativa se completa el esquema de regionalización del turismo, lo que sin duda, permitirá fortalecer la región y la actividad turística de Puerto Rico. Ello permitirá promover los recursos y atractivos de la zona desde una perspectiva regional con identidad propia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Creación

2 Se crea el destino turístico que se conocerá como “Porta Antillas”. Este nombre será
3 una marca registrada propiedad de la Compañía de Turismo de Puerto Rico para el uso
4 compartido con la Iniciativa Tecnológica Centro Oriental (INTECO) y con la Iniciativa
5 Tecnológica del Noreste (INTENE), por ser éstas las entidades que integran a los
6 municipios de la zona en los esfuerzos de desarrollo regional. Ninguna persona natural o
7 jurídica podrá utilizar la frase o concepto “Porta Antillas”, en todo o en parte sin el
8 consentimiento previo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

9 La región comprendida por “Porta Antillas” incluye los siguientes municipios:
10 Caguas, San Lorenzo, Juncos, Las Piedras, Gurabo, Humacao, Naguabo, Ceiba, Yabucoa,
11 Maunabo, Loíza, Canóvanas, Río Grande, Luquillo, Fajardo, Vieques y Culebra.

12 Artículo 2.- Plan Estratégico para “Porta Antillas”

13 Se ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico que, en colaboración con
14 INTECO e INTENE, preparen el Plan Estratégico para el desarrollo del turismo en la
15 región. Dicho Plan deberá ser completado no más tarde de un (1) año posterior a la
16 aprobación de esta Ley. Para tales fines, la Compañía de Turismo de Puerto Rico separará
17 de su presupuesto la cantidad de fondos necesarios para la implantación de esta Ley.

1 Para propósitos de esta Ley, el término “Plan” significará el Plan Estratégico para el
2 Destino Turístico “Porta Antillas”.

3 Artículo 3.-Junta Ejecutiva, creación y composición

4 Se crea la Junta Ejecutiva que dirigirá los esfuerzos para el desarrollo de “Porta
5 Antillas”. Dicha Junta tendrá facultad para crear aquellos comités que entienda necesarios y
6 convenientes para llevar a cabo las funciones requeridas en esta Ley. Cualquier Comité que
7 se cree en virtud de este Artículo estará adscrito y responderá al Presidente de la Junta
8 Ejecutiva para el desarrollo del destino turístico “Porta Antillas”.

9 La Junta Ejecutiva estará compuesta por los siguientes: los alcaldes de los
10 municipios según descritos en el Artículo 1 de esta Ley; el Director Ejecutivo de la
11 Compañía de Turismo de Puerto Rico, el Presidente de INTECO, el Presidente de INTENE,
12 el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Secretario del
13 Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Secretario del Departamento de
14 Recursos Naturales y Ambientales, el Presidente del Banco de Desarrollo Económico para
15 Puerto Rico, un representante del Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico y tres (3)
16 representantes del sector privado ligado a la industria del turismo de la región nombrados
17 por el Gobernador de Puerto Rico.

18 La Junta Ejecutiva seleccionará de entre sus miembros un Presidente, un Vice-
19 Presidente y un Secretario.

20 Artículo 4.-Facultades de la Junta Ejecutiva

21 La Junta Ejecutiva para el desarrollo de “Porta Antillas”, dirigirá y coordinará los
22 esfuerzos para la implantación del Plan. Además, tendrá la responsabilidad de delimitar las

1 estrategias y tomar todas las acciones necesarias para convertir el destino “Porta Antillas”
2 como destino turístico de clase mundial.

3 La Junta Ejecutiva podrá designar y delegar en un Comité Ejecutivo compuesto por
4 el Presidente, el Vice-presidente y el Secretario la responsabilidad de establecer aquellos
5 acuerdos que adelanten la implantación del Plan Estratégico, incluyendo acuerdos con
6 INTECO, INTENE o con cualquier entidad para el establecimiento de las oficinas de la
7 Junta.

8 De crearse el Comité Ejecutivo de la Junta, éste será convocado por el Presidente
9 cuando lo considere necesario. Dicho Comité estará facultado para tomar decisiones a
10 nombre de la Junta Ejecutiva, pero vendrá obligado a obtener la ratificación de la Junta en
11 pleno para hacer efectivas dichas decisiones.

12 Artículo 5.-Facultades del Presidente de la Junta Ejecutiva

13 El Presidente de la Junta Ejecutiva tendrá, entre otras, las siguientes facultades y
14 deberes:

- 15 a. Convocar a la Junta Ejecutiva a todas sus reuniones ordinarias y
16 extraordinarias;
- 17 b. Coordinar los trabajos de la Junta, orientados al desarrollo de “Porta
18 Antillas” , como destino turístico de clase mundial;
- 19 c. Coordinar de forma integrada los trabajos de la Junta Ejecutiva junto
20 con cualquier Comité que sea creado;
- 21 d. Designar aquellos comités y subcomités sobre materias específicas,
22 que podrán estar compuestos por cualquiera de sus miembros o por
23 otros funcionarios o personas del sector público o privado con

- 1 injerencia o pericia sobre los asuntos del comité o subcomité para el
2 cual sean designados;
- 3 e. Ser miembro ex-officio de todos los Comités o Subcomités creados
4 por esta Ley o por la Junta Ejecutiva para el desarrollo de “Porta
5 Antillas”;
- 6 f. Adoptar, con la aprobación de la Junta, todos los reglamentos y
7 planes necesarios para la implantación de esta Ley;
- 8 g. Establecer una oficina en cualquiera de los municipios ubicados en el
9 destino “Porta Antillas” para brindar apoyo a la Junta Ejecutiva o sus
10 Comités, así como a cualquier Subcomité que se establezca al amparo
11 de las disposiciones de esta Ley.

12 Artículo 6.- Sustitución

13 Cualquier miembro de la Junta Ejecutiva podrá designar un representante autorizado
14 que le sustituya de forma oficial en los trabajos de la Junta Ejecutiva para el desarrollo de
15 “Porta Antillas” o de cualquier Comité o Subcomité que se creen al amparo de esta Ley,
16 siempre que esa persona esté facultada para tomar decisiones a nombre de la agencia o
17 entidad gubernamental que represente. Para asegurar la continuidad de los trabajos, una sola
18 persona podrá sustituir a cualquier miembro de los dispuestos en el Artículo 4 de esta Ley.

19 Artículo 7.-Términos y Organización de los Trabajos

20 Los miembros del sector público ocuparán sus cargos durante el término de su
21 incumbencia. Los representantes del sector privado ocuparán sus cargos durante el término
22 que dure su cargo en la entidad privada que representan.

1 La organización de la Junta Ejecutiva se hará en un período no mayor de treinta (30)
2 días, después de aprobada esta Ley. El Presidente de la Junta Ejecutiva convocará a todos
3 los miembros que componen la Junta Ejecutiva para el desarrollo de “Porta Antillas”,
4 quienes se reunirán, organizarán y establecerán la estructura de la Junta Ejecutiva, así como
5 los Comités que estimen necesarios y a su vez delinearán un plan de trabajo interno para su
6 administración.

7 Artículo 8.-Reuniones

8 La Junta Ejecutiva, previa convocatoria del Presidente, se reunirá por lo menos una
9 (1) vez al mes. No obstante, el Presidente podrá convocar a reuniones extraordinarias
10 cuando lo estime necesario.

11 Ningún miembro recibirá pago alguno por sus labores en la Junta Ejecutiva o en
12 cualquiera de sus Comités o Subcomités, ni cobrará dietas por su asistencia a las reuniones y
13 actividades. Se excluyen de la aplicación de esta disposición a aquellos empleados o
14 funcionarios gubernamentales que, en virtud de sus funciones, tengan derecho al reembolso
15 de gastos por concepto de dieta y millaje, conforme a la Ley y los Reglamentos que
16 apliquen.

17 Artículo 9.-Responsabilidades de los Municipios

18 Se ordena a los Alcaldes de los municipios, consignados en el Artículo 1 de esta
19 Ley, someter a la Junta Ejecutiva para el desarrollo de “Porta Antillas”, un inventario de las
20 atracciones turísticas actuales y potenciales de sus municipios, así como las necesidades de
21 infraestructura de cada municipio. También, someterán una lista de los artesanos residentes
22 en la zona, de las fiestas tradicionales y culturales que ubican o se celebran en sus
23 municipios.

1 Dicho inventario deberá ser sometido en o antes de sesenta (60) días luego de la
2 aprobación de esta Ley.

3 Artículo 10.-Responsabilidades de las Agencias

4 Se ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica, a la Autoridad de Acueductos y
5 Alcantarillados, al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de
6 Carreteras y Transportación, a la Autoridad de los Puertos y al Departamento de Recreación
7 y Deportes, efectuar un análisis y estudio de necesidades que será sometido a la Junta de
8 Planificación, a la Compañía de Turismo y a la Junta Ejecutiva para el desarrollo de “Porta
9 Antillas”. El estudio incluirá un análisis de la infraestructura existente, los planes
10 delineados en cada una de las agencias y de aquella infraestructura necesaria con aquellas
11 recomendaciones específicas sobre obras o estudios que se deberán realizar. Este análisis y
12 estudio de necesidades será sometido en o antes de sesenta (60) días luego de la aprobación
13 de esta Ley.

14 Se ordena al Instituto de Cultura Puertorriqueña y a la Oficina de Preservación
15 Histórica, realizar un estudio abarcador de los elementos culturales distintivos; historia,
16 leyendas, tradiciones, monumentos históricos, edificios y la arquitectura del destino “Porta
17 Antillas”. Este estudio deberá ser sometido a la Junta Ejecutiva para el desarrollo de “Porta
18 Antillas” y a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, en o antes de sesenta (60) días luego
19 de aprobada esta Ley.

20 Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y a la Compañía de
21 Parques Nacionales, someter a la Junta de Planificación, a la Junta Ejecutiva para el desarrollo
22 de “Porta Antillas” y a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, un inventario de las reservas o

1 recursos naturales y de las facilidades recreativas existentes en el destino denominado “Porta
2 Antillas”.

3 El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales revisará su Reglamento de
4 Concesiones para aquellas personas naturales o jurídicas que interesen solicitar alguna
5 concesión en los predios que la agencia administra.

6 Se ordena al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, desarrollar un plan de
7 financiamiento público para el destino “Porta Antillas” y promover el patrocinio económico del
8 sector privado. Este plan de financiamiento será sometido a la Junta Ejecutiva y a la Compañía
9 de Turismo de Puerto Rico en o antes de sesenta (60) días luego de la aprobación de esta Ley.

10 Se ordena a la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas a evaluar la disponibilidad
11 y posibilidad de alianzas, de acuerdo con la Ley Núm. 29-2009, según enmendada. Dicha
12 evaluación deberá ser sometida a la Junta Ejecutiva, a la Compañía de Turismo de Puerto Rico
13 y a la Asamblea Legislativa, en o antes de sesenta (60) días luego de la aprobación de esta Ley.

14 La Compañía de Turismo de Puerto Rico deberá incluir una asignación específica
15 para la promoción del destino “Porta Antillas” como destino turístico en su petición de
16 presupuesto a la Asamblea Legislativa para cada año fiscal.

17 Artículo 11.-Rotulación

18 Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas rotular el área y las
19 carreteras comprendidas dentro del destino turístico denominado “Porta Antillas”, por
20 medio de letreros escritos en ambos idiomas, español e inglés y cuando se trate de señas,
21 con aquellas utilizadas internacionalmente. El Departamento dará prioridad a las áreas y
22 carreteras que delimite la Junta Ejecutiva para el desarrollo de “Porta Antillas”.

1 El Departamento de Transportación y Obras Públicas determinará la estrategia
2 apropiada para la rotulación de acuerdo con las leyes y con la reglamentación vigente a esos
3 fines; dando especial prioridad a las áreas y carreteras que delimite la Junta Ejecutiva.

4 La Junta Ejecutiva, por mayoría de sus miembros podrá recomendar a las agencias,
5 municipios o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico la rotulación de sus
6 monumentos históricos, atractivos naturales, turísticos o recreativos.

7 Artículo 12.- Financiación

8 La Junta Ejecutiva de “Porta Antillas” recibirá el apoyo financiero de la Compañía
9 de Turismo para permitirle llevar a cabo los trabajos necesarios para promover el destino,
10 apoyar a los comités y subcomité nombrados por el Presidente de la Junta Ejecutiva y
11 asegurar la óptima utilización de los recursos de la región. De esta manera se evita la
12 creación de una nueva entidad.

13 Artículo 13. -Exclusiones

14 Se excluye el destino “Porta Antillas” de la aplicabilidad del inciso 8 del Artículo 6
15 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la
16 Compañía de Turismo de Puerto Rico”. No podrá existir ningún comité regional o
17 municipal que no sean los establecidos por virtud de esta Ley que tengan como finalidad las
18 funciones delegadas a la Junta Ejecutiva creada en virtud de esta Ley.

19 Artículo 14. -Cláusula de Separabilidad

20 Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo, sección o cláusula de esta Ley fuese
21 declarada inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no
22 invalidará ni afectará las demás disposiciones de esta Ley y su efecto quedará limitado al

1 artículo, inciso, parte, párrafo, sección o cláusula que hubiere sido declarado
2 inconstitucional.

3 Artículo 15. -Vigencia.

4 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.